

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 927 DE 2023

El suscrito Director Territorial Casanare del Instituto Nacional de Vías, informa a la señora **CAROLINA REYES PEÑA** identificada con C.C. No. **46.376.047** de Sogamoso, que ha sido aceptada su oferta producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-CAS-001-2023**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por el presente contrato, el CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO el “**SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA PARA LAS RUTAS NACIONALES 6405, 6512, 6513 y 6514 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**”, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN.- El plazo para la ejecución del contrato será **DOS (2,0) MESES**, contado a partir de la orden de inicio que expida el INVIAS. El lugar de ejecución será en las vías a cargo de la Dirección Territorial Casanare INVIAS rutas **6405 SACAMA - LA CABUYA, 6512 MONTERREY - YOPAL (PR 103+0287 AL PR 105+0448), 6513 YOPAL - PAZ DE ARIPORO y 6514 PAZ DE ARIPORO - LA CABUYA** a cargo de la DT CASANARE.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato se estima en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$82.924.874,00) M/CTE., incluido IVA** y todos los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El valor del contrato es por el valor de la propuesta adjudicataria, acorde con la regla establecida en el numeral 3 PRESUPUESTO OFICIAL, de la Invitación Pública.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.- El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al contratista el valor del presente contrato así:

Mediante actas de avance mensuales debidamente aprobadas por el interventor y/o supervisor del contrato; el INVIAS pagara dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de presentación de las facturas, o si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. En todo caso estarán sujetos a las disponibilidades de apropiaciones presupuestales del Instituto según el programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Como requisito indispensable para el pago el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$82.924.874,00) M/CTE., incluido IVA.,** discriminados así: la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$69.684.768,00) M/CTE.,** correspondiente al valor básico y la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SEIS PESOS (\$13.240.106,00) M/CTE.,** correspondiente al valor del IVA, y también incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **44723** del **6** de **MARZO** de **2023** expedido por SUBDIRECCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES del INSTITUTO, así: a) Del recurso **11** se reservará la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$82.924.874,00) M/CTE.**

CLÁUSULA SEXTA: El CONTRATISTA presentó certificación de cuenta **de ahorros** No. **629-000027-78**, expedida el 10 de marzo de 2023, por la entidad financiera Banco **BANCOLOMBIA**, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado por el CONTRATISTA, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.- El supervisor será designado por el funcionario competente, de acuerdo a la Resolución de delegación de funciones vigente, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución 3376 de 2010, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.; 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.- El contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y

(iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección III del Decreto 1082 de 2015; por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare:

CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso deberá mantenerse vigente inclusive hasta la liquidación del contrato.

EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

CALIDAD DEL BIEN SUMINISTRADO: Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

Nota 1: Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

NOTA 2: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía y el Seguro, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

GARANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe ser de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes y su vigencia por el término del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento

(10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA CONDICIONES DEL CONTRATO.- Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública y estudios previos y demás documentos del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única correspondiente del presente Contrato.

Yopal Casanare,

Proyectó: Manuel Francisco Ballesteros Salcedo

Revisó: Jaime Iván González Solarte

Enumeró en Sico: Marisol Avendaño Vargas

11-1/4/23

